

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ANA MARÍA VELÁSQUEZ GÓMEZ Vs. ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD Y OTRO
RAD. 76001410500620220055900

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó las deficiencias de la demanda señaladas en el Auto No. 1932 del 16 de diciembre de 2022 (Notificado por estado electrónico el 19 de diciembre de 2022), que inadmitió la demanda, a pesar de que se le advirtió que si no realizaba ello se rechazaría la demanda, el Juzgado con base en el artículo 90 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, procederá a su rechazo, por lo cual se **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la señora **ANA MARÍA VELÁSQUEZ GÓMEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS**, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos y no de forma física, además de que se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 19 de enero de 2023
En Estado No.- 7 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S. Vs. NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. Y OTROS
RAD. 76001410500620220056100

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó las deficiencias de la demanda señaladas en el Auto No. 1933 del 16 de diciembre de 2022 (Notificado por estado electrónico el 19 de diciembre de 2022), que inadmitió la demanda, a pesar de que se le advirtió que si no realizaba ello se rechazaría la demanda, el Juzgado con base en el artículo 90 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, procederá a su rechazo, por lo cual se **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la entidad **C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.**, quien actúa a través de apoderados judiciales, en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS**, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte demandante, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos y no de forma física, además de que se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 19 de enero de 2023
En Estado No.- 7 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria